

Ministerio de hacienda y crédito público,
Concepto 6107

**Propiedad horizontal es sujeto pasivo de los
impuestos sobre la renta e
Industria y comercio**

Las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y del impuesto de industria y comercio cuando obtienen ingresos gravados por la destinación de algún o algunos bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 1819 del 2016.

Esta disposición, indicó el Ministerio de Hacienda, derogó tácitamente el artículo 33 de la Ley 675 del 2001 y el Decreto 1060 del 2009, reglamentarios de los artículos 3, 19 y 32 de esta ley, en lo que se refiere a la calidad de no contribuyente de la propiedad horizontal tanto para el impuesto nacional como para el territorial.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está prevista en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 del 2016.

Según esta norma, la base está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y

Extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos lo que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Dian Concepto 0680

**Depuración de costos y gastos se hace
extensiva a rentas de trabajo dependiendo el
año gravable**

El artículo 33 de la Ley de Financiamiento (Ley 1943 del 2018), que modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario, determina las reglas para la depuración de las rentas que conforman la nueva cédula general, que consolida los ingresos provenientes de las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales.

Con base en ello, la Dian precisó que una de las reglas de depuración previstas en esa normativa consagra de manera expresa la posibilidad de sustraer los costos y los gastos imputables a las rentas no laborales y a las de capital, siempre que cumplan con los requisitos generales para su procedencia y que sean imputables a estas

rentas específicas.

En tal sentido, enfatizó que este tratamiento no se hace extensivo a las rentas de trabajo, razón por la cual para el año gravable 2019 y hasta que no exista disposición legal en contrario, las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria no podrán restar los costos y gastos imputables a la mismas.

No obstante, el concepto explicó que es posible sustraer los costos y gastos para el año gravable 2018 en que haya incurrido una persona natural por concepto rentas de trabajo producto de la prestación de servicios personales diferentes a la relación laboral o legal y reglamentaria, en virtud de la Sentencia C-120 del 2018 de la Corte Constitucional.

Resulta importante precisar que este fallo analizó una demanda contra el artículo 336 (parcial) del ET, modificado por el artículo 1° de la reforma tributaria estructural (Ley 1819 del 2016), la cual establecía el proceso de determinación de la renta líquida cedular de las rentas de trabajo a cargo de las personas naturales residentes y que rigió para los años gravables 2017 y 2018.

Ello toda vez que la Ley 1943 trajo una serie de modificaciones al régimen del impuesto sobre la renta para estas personas, aplicables a partir de 2019.

Así las cosas, por el año gravable 2018 se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia indicada, en los términos fijados, puesto que no se trata de aplicar la excepción de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 4° de la Carta Política.

Finalmente, la Dian recalcó que los efectos de la Sentencia C-120 rigen hacia futuro, razón por la cual la posibilidad de restar de las rentas de trabajo los costos y gastos imputables a la mismas por parte de las personas naturales que perciban los ingresos antes descritos no aplica para el año gravable 2017.



Las personas jurídicas que son responsables de declarar y pagar impuesto de renta en Colombia desde el pasado 9 de abril tienen su primer vencimiento para cumplir con esta responsabilidad